III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

4688 Seguridad Social 190/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 190/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Josefa Nicolás Andreu contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fulgencio Caravaca, S.A., Residencial Puerta del Malecón, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la excepción de falta de legitimación pasiva legada por la empresa Residencial Puerta del Malecón, S.L. Y estimar la demanda promovida por Dª Josefa Nicolás Andréu, y en consecuencia, procede reconocer a dicha señora la prestación de jubilación SOVI. Procediendo condenar directamente a las empresas Fulgencio Caravaca López y Fulgencio Caravaca, S.A., que no dieron de alta y cotizaron por la actora, al abono de la prestación en proporción a sus descubiertos sin que del porcentaje de la pensión deba hacer frente la Entidad Gestora ni subsidiariamente ni anticipación. Y condenando al INSS a abonar la parte proporcional que le corresponda por el periodo cotizado.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fulgencio Caravaca, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474